



... CONSTITUCION DE

COMPANIA

... Cuantía: ... s/.

51.000.000,00

En la ciudad de Loja, cabecera del cantón del mismo nombre, República del Ecuador, hoy jueves ocho de julio de mil novecientos noventa y

nueve; ante mi doctor Jorge Barraqueta Guzmán,

Notario Sexto del cantón, comparecen: los

señores Ingeniero Agrícola LUIS AURELIO BURNED

VALAREZO, casado; Ingeniero Civil JHON

PATRICIO ESPINOSA RODRIGUEZ, casado; e,

Ingeniero Hidráulico NELSON JOSE MORA PALACIOS,

casado, y por sus propios derechos, los

comparecientes son mayores de edad,

ecuatorianos, vecinos de esta ciudad,

legalmente capaces para contratar y obligarse a

quienes de conocer doy fe.- Me solicitan eleve

la presente escritura pública, el contenido de la minuta

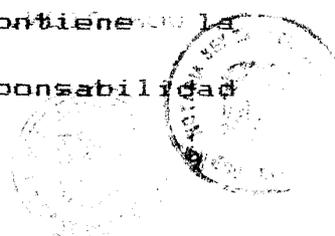
que me entregan, el mismo que copiado

textualmente es como sigue: SEÑOR NOTARIO.- En

el Registro de escrituras públicas a su cargo,

dignese insertar una que contiene la

Constitución de la Compañía de Responsabilidad



Limitada "CONSTRUCTORA AUSTRORIEGO CIA. LTDA.", de acuerdo a las siguientes estipulaciones:

**PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**

Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores Ingeniero Agrícola Luis Aurelio Burneo Valarezo, casado, cédula número once cero dieciocho treinta y cinco cincuenta y cinco nueve; Ingeniero Civil Jhon Patricio Espinosa Rodríguez, casado, con cédula número once cero veinticinco treinta y uno cuarenta y tres nueve; e, Ingeniero Hidráulico Nelson José María Mora Palacios, casado, con cédula número once cero veinticinco cuarenta y cuatro sesenta y una nueve; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Loja, legalmente capaces, sin prohibición para establecer esta Compañía; quienes comparecen por sus propios derechos.

**SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada "CONSTRUCTORA AUSTRORIEGO CIA. LTDA" que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.

**TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CONSTRUCTORA AUSTRORIEGO CIA. LTDA".- CAPITULO PRIMERO.-**

**NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.-** La compañía llevará el nombre de CONSTRUCTORA AUSTRORIEGO CIA.

**COPIA**  
NOTARIA SEXTA

LTDA.- ARTICULO DOS.- El domicilio principal de

la Compañía es la ciudad de Loja; y, por resolución de la Junta General de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior conforme a la ley.- ARTICULO

TRES.- La compañía tiene como objeto social principal: estudios, diseños, planificación, construcción, instalación, fiscalización, auditoría de: - Obras Estructurales: edificios, mercados, piscinas, estadios, hospitales, clínicas; - Obras sanitarias: agua potable, alcantarillado, relleno sanitario, tratamiento de desechos solidos, tratamiento de lodos; - Obras Hidráulicas: captaciones, presas, azuds, conducción drenes, canales abiertos, acequias, túneles, acueductos, reservorios y redes de distribución; - Obras eléctricas: centrales térmicas, centrales hidroeléctricas, redes de distribución; - Obras de Urbanismo: parques, canchas, centros recreacionales, centros turísticos, escuelas, colegios y centros educacionales; - Obras agrícolas: silos, centros de acopio, galpones, invernaderos, viveros, laboratorios de suelos, fitosanitarios y fitogenéticos, sistemas de riego a presión, aspersión, microaspersión, goteo, exudación, nebulización; - Obras Viales: vías principales,

caminos y carreteras, puentes, caminos vecinales, aeropuertos; - Obras de comunicación: redes telefónicas, centrales telefónicas; - Obras de Impacto Ambiental: forestación, reforestación, control de especies, control de torrentes, estabilización de cauces, taludes y manejo de cuencas y microcuencas hidrográficas; - Obras de medición: estaciones pluviales, fluviales, hidrológicas, climatológicas, meteorológicas, pluviométricas, limimétricas y otras; - En general todas las obras de Ingeniería, instalaciones de redes computacionales, sistemas informáticos, suministro y comercialización de materiales para la construcción e instalación de las obras antes indicadas; importación, exportación, agencias y representaciones relacionadas con el objeto social; y, en general realizar toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la ley y relacionados con el objeto social principal.- ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Loja; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de

00  
**COPIA**  
NOTARIA SEXTA

5

Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil participaciones de un mil sucres cada una, las que estarán representadas por el recertificado de la aportación correspondiente; de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.- ARTICULO SEIS.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales salvo resolución en contrario de la Junta General de socios.- ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio no realizado conforme a la Ley y a la reglamentación



pertinente, o por los demás medios previstos en  
 la Ley. **ARTICULO OCHO.** - La reducción del  
 capital se registrará por lo previsto en la Ley de  
 Compañías; y en ningún caso se tomará  
 resolución encaminada a reducir el capital  
 social si ello implicare la devolución a los  
 socios de parte de las aportaciones hechas y  
 pagadas, con las excepciones de ley. - **ARTICULO**  
**NUEVE.** - La Compañía entregará a cada socio el  
 certificado de aportación que le corresponda. -  
 Dicho certificado de aportación se extenderá en  
 libretines acompañados de talonarios y en los  
 mismos se hará constar la denominación de la  
 Compañía, el capital suscrito y el capital  
 pagado, número y valor del certificado, nombre  
 del socio propietario, domicilio de la  
 compañía, la fecha de la escritura de  
 constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y  
 número de la inscripción en el Registro  
 Mercantil, fecha y lugar de expedición, la  
 constancia de no ser negociable, la firma y  
 rúbrica del Presidente y del Gerente General de  
 la Compañía. Los certificados serán  
 registrados e inscritos en el libro de socios y  
 participaciones; y, para constancia de su  
 recepción se suscribirán en los talonarios. -  
**ARTICULO DIEZ.** - Al perderse o destruirse un  
 certificado de aportación el interesado

00  
COPIA  
NOTARIA S-LXTA

7  
solicitará por escrito al Gerente General a su  
costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso  
el nuevo certificado con el mismo texto, valor  
y número del original, llevará la leyenda  
duplicado y la novedad será registrada en el  
libro correspondiente de la compañía.- ARTICULO  
ONCE.- Las participaciones en esta compañía  
podrán transferirse por acto entre vivos,  
requiriéndose para ello el consentimiento  
unánime del capital social, que la cesión se  
celebre por escritura pública y se observe las  
pertinentes disposiciones de la ley.- Los  
socios tienen derecho preferente para adquirir  
estas participaciones a prorrata de las suyas,  
salvo resolución en contrario de la Junta  
General de socios.- En caso de cesión de  
participaciones se anulará el certificado  
original y se extenderá uno nuevo.- ARTICULO  
DOCE.- Las participaciones de los socios en  
esta compañía son transmisibles por herencia,  
conforme a ley.- ARTICULO TRECE.- La Compañía  
formará forzosamente un fondo de reserva legal  
por lo menos igual al veinte por ciento del  
capital social segregando anualmente el cinco  
por ciento de las utilidades líquidas y  
realizadas.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS,  
DE SUS DEBERES, DE LAS ATRIBUCIONES DE  
RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CATORCE.-



obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de socios; y, d) Las demás que señale este Estatuto.- ARTICULO QUINCE.-

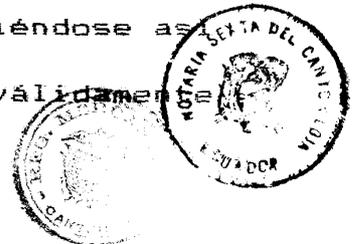
Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño ya se trate de poder notarial o de carta poder.- Se requiere de carta poder para cada sesión y el poder a un extraño será necesariamente notarial.- Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.-

ARTICULO DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones

07  
COPIA  
NOTARIA SEXTA

9

sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley.- CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- Sección Uno.- De la Junta General de Socios.- ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de Junta General de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez.- Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose as legalmente convocada y válidamente



constituída.- ARTICULO VEINTE.- Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas.- En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.-

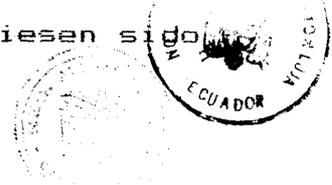
ARTICULO VEINTIUNO.- Las Juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de Junta.- La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley.- ARTICULO

VEINTIDOS.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.-

ARTICULO VEINTITRES.- Las resoluciones se

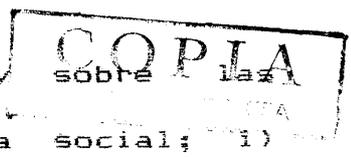
**COPIA**  
NOTARIA SEXTA

tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo.- Estatuto y la ley de compañías.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- ARTICULO VEINTICINCO.- Las sesiones de Junta General de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios.- Actuará de secretario el Gerente General o el socio que en su falta, la Junta elija en cada caso.- ARTICULO VEINTISEIS.- Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario.- De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido



conocidos por la Junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.-

**ARTICULO VEINTISIETE.-** Son atribuciones privativas de la Junta General de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrario constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las



disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i)

Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j)

Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l)

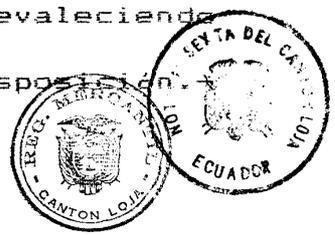
Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll)

Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m)

Designar a los empleados de la compañía; n) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo;

la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de Compañías; ñ)

Las demás que señale la ley de compañías y este Estatuto.- Toda resolución de la Junta General de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social concurrente a la reunión prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.



ARTICULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente.-

Sección Dos.- Del Presidente.- ARTICULO

VEINTINUEVE.- El presidente será nombrado por la Junta General de socios para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Puede ser socio o no.- ARTICULO

TREINTA.- Son deberes y atribuciones del

Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha

general de la compañía y el desempeño de las

funciones de los servidores de la misma e

informar de estos particulares a la Junta

General de socios; b) Convocar y presidir las

sesiones de Junta General de socios y suscribir

las actas; c) Velar por el cumplimiento de los

objetivos de la compañía y por la aplicación de

las políticas de la entidad; d) Reemplazar al

Gerente General por falta o ausencia temporal o

definitiva, con todas las atribuciones

conservando las propias, mientras dure la

ausencia o hasta que la junta General de socios

designa al sucesor y se haya inscrito su

nombramiento y aunque no se le hubiere

encargado por escrito; e) Firmar el

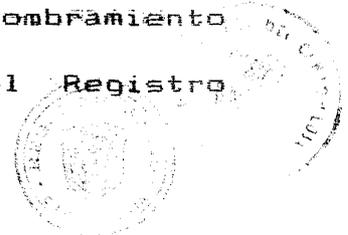
nombramiento del Gerente General y conferir

certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir

su nombramiento en el Registro Mercantil; g)



Las demás que le señale la ley de compañías, el Estatuto y reglamento de la compañía; y, la Junta General de socios.— Sección Tres.— Del Gerente General.— ARTICULO TREINTA Y UNO.— El Gerente General será nombrado por la Junta General de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida.— Puede ser socio o no.— ARTICULO TREINTA Y DOS.— Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar los pagos por los conceptos de los gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro



Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; m) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía y las que señala la Junta General de socios.-

CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- La Junta

General de socios podrá contratar en cualquier tiempo, a la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- En lo que se refiera a auditoría externa se estará a lo que dispone la ley.- CAPITULO SEXTO.- DE LA

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución y liquidación de la compañía se reglará por las disposiciones

**COPIA**  
NOTARIA SLXTA

pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once de esta ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.-

**ARTICULO TREINTA Y CINCO.-** No se disolverá a la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **CLAUSULA CUARTA.-**

**DECLARACIONES: UNO.-** El capital con que se constituye la Compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado de la siguiente forma: a) el socio Ingeniero Luis Aurelio Burneo Valarezo, suscribe mil seiscientos sesenta y seis participaciones de un mil sucres, aporta en consecuencia un millón seiscientos sesenta y seis mil sucres; y paga en numerario la suma de ochocientos treinta y tres mil sucres; b) el socio Ingeniero Jhon Patricio Espinosa Rodríguez, suscribe mil seiscientos sesenta y seis participaciones de un mil sucres, aporta en consecuencia un millón seiscientos sesenta y seis mil sucres y paga en numerario la suma de ochocientos treinta y tres mil sucres; y, c) el socio Ingeniero Nelson José Mora Palacios suscribe mil seiscientos sesenta y ocho participaciones de un mil sucres, aporta en consecuencia un millón seiscientos sesenta y ocho mil sucres, y paga en numerario la suma de



ochocientos treinta y cuatro mil sucres. El saldo de capital suscrito y no pagado será pagado en numerario por la compañía a cada socio en la suma que le corresponda, dentro de doce meses contados, desde la inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil de Loja. - El pago en numerario de todos los socios consta de la papeleta de depósito en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco de Loja, a la misma que se agrega a esta escritura. - DOS. - Los socios fundadores de la compañía por unanimidad nombraron al señor Nelson José Mora Palacios Gerente General de la Compañía "CONSTRUCTORA AUSTRORIEGO CIA. LTDA." y autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar. - Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la Constitución de la Compañía antes nombrada. - (firma). - Ilegible. - Dr. Carlos Ramírez Romero. - ABOGADO. - Sucursal Matriz - Loja - Páginas: uno de uno. - Oficina: MATRIZ LOJA. - Fecha de Inscripción: ocho de julio de mil novecientos

noventa y nueve.- Departamento: Crédito.-  
 Documento Nro. doce cuarenta y ocho veintidos.-  
 Elaborado el ocho de julio de mil novecientos  
 noventa y nueve.- Concepto: Emis. de Cta. de  
 INTEGRACION DE CAPITAL CONSTRUCTORA AUSTRORIEGO  
 CIA. LTDA.- CODIGO.- CUENTA Y CONCEPTO.-  
 MONEDA NACIONAL: DEBE-HABER.- COTIZACION ME.-  
 MONEDA EXTRANJERA: DEBE-HABER.- mil ciento uno  
 punto cero uno punto cero uno punto cero uno  
 punto cero uno; Caja M.N. Matriz V.- APORTADO  
 POR LOS SOCIOS LUIS BURNED VALAREZO,  
 Ochocientos treinta y tres mil sucres; JHON  
 ESPINDSA RODRIGUEZ, Ochocientos treinta y tres  
 mil sucres; NELSON MORA PALACIOS, Ochocientos  
 treinta y cuatro mil sucres.- DOS MILLONES  
 QUINIENTOS MIL SUCRES.- Dos mil cuatrocientos  
 veinticinco punto diez punto cero uno punto  
 cero uno punto cero uno.- Ctas. Integra. Cap.  
 Matriz: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES.-  
 TOTALES.- DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES.-  
 DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES.-  
 Autorizado.- Revisado.- Elaborado: Gabriela  
 Guerrero.- Cliente.- f). Ilegible.-  
 Observaciones.- Hay un sello del BANCO DE LOJA  
 Cajero Nro. 2 ocho de julio de mil novecientos  
 noventa y nueve.- Diego Rojas.- Hasta aqui la  
 minuta que queda elevada a escritura pública y  
 en la cual se ratifican plenamente los

comparecientes.- Me presentan sus cédulas de ciudadanía y el certificado de votación.- Formalizado el presente instrumento yo el Notario lo lei íntegramente a los otorgantes quienes ratificándose en lo expuesto lo suscriben en unidad de acto conmigo el Notario que da fe.- firman).- Luis Aurelio Burneo Valarezo.- Jhon Patricio Espinosa Rodríguez.- Nelson José Mora Palacios.- El Notario.- Jorge Barrazueta G.-

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que la sello signo y firmo en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

RAZON: Para los fines legales consiguientes:  
 Doy fe: que el señor Intendente de Compañías de Cuenca mediante resolución Nro. 99-3-1-1-264, de fecha nueve de agosto de 1999, APROBÓ, la - Constitución de la Compañías " CONSTRUCTORA AUSTRORIEGO CIA. LTDA", particular que he marginado en su matriz.-  
 Loja, agosto:24 de 1999.



EL  
*[Handwritten Signature]*  
 BARRAZUETA GUZMAN



EL NOTARIO SEXTO  
 DEL CANTÓN LOJA  
*[Handwritten Signature]*  
 DR. JORGE BARRAZUETA GUZMAN



## REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. Edgar Coello Garcia, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA, en el Artículo Segundo, Literal b), de la Resolución Aprobatoria No. 99-3-1-1-264, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DE 1999, bajo la partida No. 355, y anotada en el repertorio con el No. 2064, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 9 de Agosto de 1999.

Loja, 25 de Agosto de 1999.



  
Dr. Félix Paladines Paladines  
REGISTRADOR MERCANTIL  
CANTON LOJA